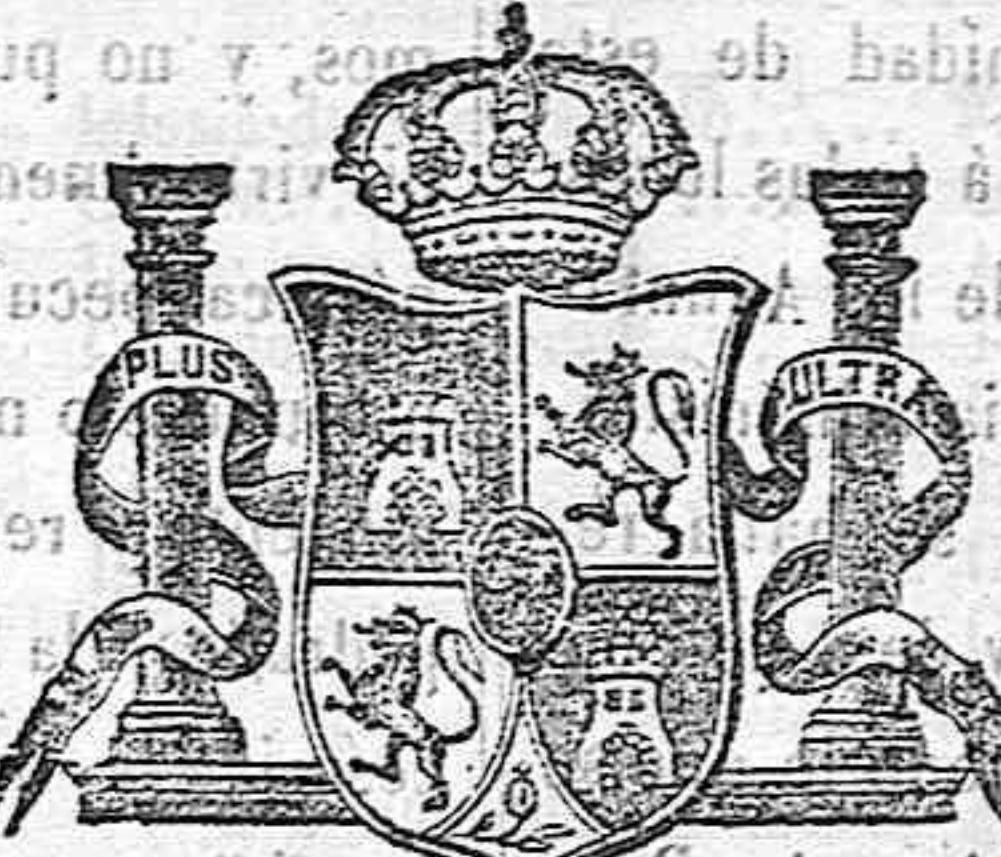


# Boletín



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los de más pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se dirigirán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1858*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Sres. M. y S. Directores generales de la Administración pública del Estado.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la que proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarto. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad o corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios gnde); S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz continúan en Ávila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serna. Sra. Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

Resultando que tampoco ha contestado á la comunicación que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos o razones que tenía para no concurrir á la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponían:

Al considerando que es necesario poner término á tan normal situación por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representación en la Corporación provincial:

Considerando que D. Elías Martínez, por su abandono inmotivado en los tres años cerca que han trascurrido desde su elección ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

Oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la elección de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicándose esta resolución en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, para que como

caso nuevo no previsto en la ley

se sirva de regla general en lo sucesivo:

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Setiembre de 1866.

González Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Subsecretaría. Sección de construcciones civiles.—Negociado 4.º

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento

del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la resistencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de dicha ciudad

á contribuir para el gasto de las aceras de la citada vía, ha emitido la referida Sección el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, ha examinado esta Sección el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la oposición que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del expediente, que

hallándose en muy malo estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento en los años que se verificó en Diciembre de 1862 y primeros meses de 1863, dandole una forma concava para la mejor circulación de las aguas pluviales, y concluida la obra, insimó á los propietarios de dieba calle que pagasen á propatarlo lo que les correspondiese á la razón de una vara de aceita en toda la extensión de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio; pero otros acudieron al Municipio espontáneamente, en primer lugar que la calle en cuestión no tenía aceras, puesto que se había enlosado toda; en segundo, que las anteriores aceras habían sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislación vigente solo impone este gravamen por primera y única vez.

Sostenido el acuerdo por la Corporación, fundándose principalmente en las disposiciones de la legislación recopilada del año de Propios de 1803 y varias Reales órdenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de Julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislación vigente la recomposición del empedrado es cargo del

(Gaceta de Madrid del lunes 17 de Setiembre de 1866, núm. 260.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Administración local. Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina

(Q. D. G.) del expediente instruido

con motivo de no haberse presen-

tado á tomar posesión del cargo

de Diputado provincial por el par-

tido de Arrecife, para que había

sido electo en 1863, D. Elías Mar-

tínez.

Resultando que este sujeto ha

sido requerido por tres veces en

la forma prevenida en el art. 39

de la ley de 25 de Setiembre de

1863, y sin embargo no ha com-

presupuesto municipal como obra de utilidad pública, y la vara de acera en cuestión solo obliga á los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposición del Gobernador reclamó á su superior gerárquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber sin duda que en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluía un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1793 á costa de los mismos, en nueva ins-

tancia de 22 de Febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto, y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislación recopilada del ramo de Propios impone á los propietarios de casas se reducen únicamente á la obligación de costear por una sola vez la vara de acera del frente de sus respectivos edificios, ó se estiende á la de contribuir para su entretenimiento y renovación siempre que su mal estando lo reclame.

La Sección se ha enterado de estos antecedentes; y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significación que al parecer tiene como desistimiento de la cuestión suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros, se limitará á la declaración administrativa que solicita, y refe-

rente á la legislación de Propios de 1803. La inoportunidad de esta pretensión es clara á todas luces. Los servicios todos de los Ayuntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de Enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislación de Propios, publicada en 1803, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esa ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre estos últimos el entretenimien-

to y conservación de plazas y calles, claro es que derogó expresamente lo que en contrario de esta prescripción dispusieron las del ramo de Propios. Es tan óbvia

esta»

cilla del Pinar una pollina, propia de Benito Asenjo, vecino del referido último pueblo.

La persona en cuyo poder se halle el citado animal, puede entregarle al expresado dueño. Segundo 19 de Setiembre de 1866.— El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Señas de la pollina.**  
Edad 5 años, alzada 6 cuartas, pelo negro largo, sin concluir de pelechar.

**VIGILANCIA.**  
Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del jóven Pedro Martín Benito, y le pondrán á disposición del Alcalde de Sequera de Fresno para que le entregue á su tío y curador Andrés Benito Calvo.

Segovia 19 de Setiembre de 1866.— El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Señas del Pedro.**  
Estatura baja, edad 15 años, color bueno, pectoral de cara, pelo y ojos castaños, vestido de sayal, lleva un zurrón negro de pellejo, pañuelo á la cabeza y calzado de abarcas.

esta interpretación, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vías públicas lo ocasionen únicamente los que en ellas tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la espuso ya la Sección de Gobernación del Consejo Real informando un expediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en Real orden de 13 de Marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empe-

Del propio acuerdo, comunicado por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente esta declaración en los casos que ocurrán de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866.— El Subsecretario.

Juan Valero y Soto.— Señor

Gobernador de la provincia de....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### VIGILANCIA,

El dia 12 del actual desapareció desde Fuentepelega á Torre-

## SECCION TERCERA.

### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

De orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserto, se procederá á la

subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Número Claseasq. mudanzasq. de la finca

del inventario. PROCEDENCIA.

Colonos que las llevan.

Partido de Santa María de Nieva.

4810 Rústicas. Religiosas Claras de Cuellar. Pedro Cabrero.....

1808 Id. Colegiata de Medina..... Tomás Martín.....

3220 Id. Santo Cristo de San Justo... Alejo Delgado y Julian Delgado.....

Partido de Sepúlveda.

2909 Id. Cabildo de Sepúlveda..... Hilario Francisco.....

3220 Id. Santo Cristo de San Justo... Alejo Delgado y Julian Delgado.....

Partido de Segovia.

2182 Id. Iglesia del pueblo..... Miguel del Pozo.....

45	800
23	900
462	000
48	180
58	000

# ANUNCIO DE PARTIDOS

— 5 —

Cuellar.....	5787	Id. Iglesia de San Esteban.....	Francisco Fráile.....
Fuentepinel.....	581	Id. Curato.....	Celéstino Moreno.....
Fuentidueña.....	465	Id. Idem.....	Alejandro Alonso.....
San Cristóbal de Cuellar.....	420	Id. Cabildo.....	Tomás Fraile.....
Zarzuela del Pinar.....	495	Id. Curato.....	Pedro García Gómez.....
Idem.....	496	Id. Idem.....	Julián de Frutos.....
Aguilafuente.....	54	Id. Iglesia de Santa María.....	Cláudia Cerezo.....
Idem.....	54	Id. Idem.....	Genaro Arranz.....

Maderuelo.....	759	Id. Cabildo de Aillon.....	Juan Hernando.....
Condado de Castilnovo.....	5389	Id. Cabildo de Sepúlveda.....	Cándido Casla.....
Bércimuel.....	5207	Id. Iglesia.....	Julian Yagüe.....
Olimillo.....	5222	Id. Curato.....	Bernardino Martín.....

Valseca.....	5089	Id. Cabildo Catedral.....	Dionisio Benito Luengo.....
--------------	------	---------------------------	-----------------------------

Bernuy de Coca.....	5094 y 5101	Id. Cabildo Catedral.....	José Guedan y otro.....
---------------------	-------------	---------------------------	-------------------------

Condiciones.....	5072	Id. Cúras de Coca.....	Ramón Roda.....
------------------	------	------------------------	-----------------

1. <sup>a</sup> El remate se celebrará el dia 14 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la misma, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes, síndicos procuradores respectivos.	9. <sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.
2. <sup>a</sup> No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.	10. <sup>a</sup> No será permitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de la tierra, pérdida ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, a no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
3. <sup>a</sup> Todo licitador, para tener derecho a serlo, deberá hacer constar que lleva consignadas en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, qui solo en los días no señalados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana, si obliga tal vez la necesidad.	11. <sup>a</sup> En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnización parcial cuando aquellos se vendan antes de la víspera del plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.
4. <sup>a</sup> Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.	12. <sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos tiene el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
5. <sup>a</sup> El rematante recibirá los predios con expresión de las casas, chozas, tapias, hornas y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al señecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las siembras destinadas á pastos, y las de labores se obligara á beneficiarlas según costumbre del país.	13. <sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos a los escribanos, fiel de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
6. <sup>a</sup> Además del importe del arriendo sera tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.	14. <sup>a</sup> Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
7. <sup>a</sup> El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1. <sup>a</sup> de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección general.	15. <sup>a</sup> Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el
8. <sup>a</sup> Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se ena-	

últimos, consisten en diez piezas de madera de pino labrado de media vara en cuadro y pie y cuarto, de diez á doce pies de longitud, retasados en la suma de treinta escudos que al abrigo de 50'000 Seis id. de tercia, y pie y cuarto de veinte y cinco pies de longitud, en veinte y seis escudos. 26'000
--

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y canerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 reales.
--

Observación.
--------------

De orden de la Dirección general del ramo se hace saber á los licitadores que de no presentarse postura competente a la subasta de arrendamiento de las citadas fincas, quedarán estas sin arrendar bajo la vigilancia de los Alcaldes de los pueblos respectivos, á fin de que nadie se utilice de ellas.
--

17. Segovia 17 de Setiembre de 1866.— Rafael García Tapia.
--

SECCION CUARTA.
-----------------

Juzgado de primera instancia de Segovia.
--

D. Tomás Miquel Llorét, Juez de primera instancia de esta ciudad de
---

Segovia y su partido, etc.
----------------------------

Se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes muebles y raíces embargados á Luis Torregó y Andrés de Santos, vecinos del lugar de Monzocillo, de este partido, en expediente ejecutivo promovido contra los mismos
--

por el Procurador de este Juzgado don Ignacio de Benito, para pago de la suma de ochocientos cuarenta escudos que adeudan á D. Pedro Sánchez Ro-
--

de préstamo por documento privado
-----------------------------------

de obligación con plazo vencido; y cuya
---

suma abusiva que se paga de los apresu-
---

dos que se han de pagar en el pago de los
---

escudos, que se han de pagar en el pago de los
--

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de los
---------------------------------------

que se han de pagar en el pago de
-----------------------------------

la casa el diez del próximo mes de Octubre, á las diez en punto de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado. Las personas que gusten interesarse en la compra de los referidos bienes acudan al Juzgado por la Escrivania de número del que refrenda, Plazuela de San Geroteo, número dos, en donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas. Dado en Segovia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El actuaria, Gabriel Leonor Menéndez.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Se sacan á pública subasta los bienes muebles y semovientes embargados á Miguel de Prado Piñuela, vecino del lugar de Otero de Herreros, de este partido, en expediente ejecutivo promovido contra el mismo, por el Procurador de este Juzgado, D. Remigio Sebastián de la Fuente, á nombre de D. Joaquinio Apellaniz Monreal, vecino de la villa del Espinar, de este partido, para pago de la suma de dos mil ochocientos setenta y seis escudos ochocientas milésimas, que le adeuda, procedentes de préstamo sin interés, por escritura pública con plazo vencido, y cuyos bienes consisten en veinte y ocho arrobas de lana merina, valoradas á razón de once escudos doscientas milésimas cada una, en trecientos trece escudos; cuarenta carros de yerba, á cinco escudos cada uno, en doscientos escudos; un toro llamado Romo, su edad cuatro años, en ochenta y cinco escudos; una vaca llamada Verdina, de cinco años, en setenta y cinco escudos; un novillo llamado Javali, de cuatro años, en setenta escudos; un buey llamado Valenciano, de siete años, en ochenta escudos; doscientas sesenta ovejas merinas, á precio de tres escudos cuatrocientas milésimas cada una, en ochocientos ochenta y cuatro escudos; y finalmente, un potro de tres años, pelo castano, su alzada mas de seis cuartas, en cincuenta y cinco escudos; habiéndose señalado para la celebración del remate el viernes veinte y ocho del presente mes, á las diez en punto de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado. Las personas que gusten interesarse en la compra de los expresados bienes acuden al Juzgado por la Escrivania de número del que refrenda, Plazuela de San Geroteo, número dos, en donde se admitirán las proposiciones que hicieron siendo ar-

regladas. Dado en Segovia á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El actuaria, Gabriel Leonor Menéndez.

#### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Rafael María Ruiz Castaño, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y legislación y Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de Manuel Bermejo, vecino de Cobos de Segovia, para que comparezcan á la Junta general de acreedores para el examen de créditos que se ha de celebrar en la Sala de audiencia de este Juzgado á las once de su mañana el dia quince de Octubre próximo venidero. Pues así lo tengo acordado por auto de este dia en el concurso voluntario de acreedores, promovido por dicho Bermejo.

Dado en Santa María de Nieva, Setiembre catorce de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por su mandado, Mariano Velasco.

#### SECCION QUINTA.

Parque de Artillería de Segovia.—Junta económica.

Se anuncia la venta en pública subasta de diez y ocho pies derechos de pino de dos metros de largo por veinte y siete centímetros de ancho y grueso á 1'750 escudos cada metro. Seis soleras idem, con seis escopleaduras cada una y su largo de 7'07 metros, tasadas en 1'050 escudos una. Veinte y ocho cuartones idem, de siete metros largo y veinte y siete centímetros de ancho y grueso, algunos empalmados por la mitad, tasados en 6'250 escudos cada uno. Nueve pies y cuarto idem, de siete metros de largo, tasados en 1'750 escudos cada una. Doce piezas de medias varas idem, de dos metros de largo, tasadas en 1'750 escudos cada una. Treinta y seis tablas de idem de forro de los costados de la batería, tasadas en 0'400 escudos cada una.

Diez y ocho tablas idem, de piso de la misma, tasadas en 1'300 escudos cada una. Treinta y dos tablas de idem de forro de los costados de la batería, tasadas en 0'400 escudos cada una. Diez y ocho tablas idem, de piso de la misma, tasadas en 1'300 escudos cada una.

Treinta y dos pernos de hierro, tasados en 0'600 escudos uno, bajo las condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto los mártires, jueves y sábados, de diez á doce de la mañana, en la casa-habitación del Secretario de esta Junta, calle de San Geroteo, núm. 5. Los materiales expresados podrán verse todos los días en las baterías de la Escuela práctica del arma que existe en las afueras de esta ciudad.

El remate tendrá lugar á las once y media del dia en que cumplan los treinta del en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial. Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Oficial 1º principal de Administración Militar, Juan Dodero.

#### Parque de Artilleria de Segovia.—Junta económica.

Se anuncia la venta en pública subasta de ciento veinticinco metros cuadrados de piedra granito, á 2'520 escudos cada metro, y cuarenta metros de piedra caliza á 1'890 escudos cada uno; bajo las condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto los mártires, jueves y sábados de diez á doce de la mañana en la casa-habitación del Secretario de la Junta, calle de San Geroteo, número 5.

Los materiales expresados podrán verse todos los días en las baterías de la Escuela práctica del arma, que existe en las afueras de esta ciudad.

El remate tendrá lugar á las once y media del dia en que cumplan los treinta del en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial.

Segovia 18 de Setiembre de 1866.

El Oficial 1º principal de Administración Militar, Juan Dodero.

Registro de la Propiedad.

El de la villa de Cuelgar estará abierto en el próximo mes de Octubre, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, excepto los domingos 7, 14, 21 y 28 todos los demás días del mismo.—Angel Sanz Ibanez.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Lastras de la Lama, jurisdicción del pueblo de Monterrubio, desde el 1º de Octubre de este año hasta el 25 de Abril del 67 para ochocientas ó mil cabezas lanares. La persona que quiera interesarse podrá pasar á dicha dehesa á tratar con los arrendatarios.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Arrendamiento de pastos para ganado lanar y cabrio.

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Cáceres, al término de Toledo en el Puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas de ganado trashumante cuyo difícil y escabroso camino no da idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madroños, corrasas y rebollas para pastos de ganado cabrio; se reciben, ó acojen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño, y entre ambas forman una extensión de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, y en una y en otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de constantes arroyos y regajos, sostienen la corriente de un río que cruza ambas dehesas en toda su longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin internarse en ambas dehesas, de lo teraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cañas, y principalmente á los de maizadas ó cañadas, á que los visiten, ó hagan visitar por sus mayoralías.

Las dehesas están en el término de Alia, pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman, una Valdepuercas y otra Ventozilla, y ya en el año pasado se quedó una cabana trashumante procedente de Guadalajara en la primera de dichas dehesas, y á la conciencia del dueño de la cabana apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que las sacó al regresar á su país; siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acojer sus ganados en dichas dehesas pueden dirigirse á D. José Ramírez de Arellano, Verificador general de Platería del reino, Plazuela de la Platería de Martínez número 1, en Madrid; ó á D. Manuel Quiroga, Cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.

Se preferirá al primero que se presente.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Lastras de la Lama, jurisdicción del pueblo de Monterrubio, desde el 1º de Octubre de este año hasta el 25 de Abril del 67 para ochocientas ó mil cabezas lanares. La persona que quiera interesarse podrá pasar á dicha dehesa á tratar con los arrendatarios.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.